

# CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD. No. 2023-00430-00

Jhoni Ortega <jhonor1987@gmail.com>

Mié 3/04/2024 9:02 AM

Para: Juzgado 11 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: luisaalvarez92@gmail.com <luisaalvarez92@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (12 MB)

20240403PoderEspecialGleider.pdf; 20240403ContestaciónDemandaGleider.pdf; 20240403AnexoContestación.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jhonor1987@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo

Mediante el presente correo, y en mi carácter de apoderado judicial de la señora Gleider Téllez Marín, me dirijo a usted para dar respuesta dentro del plazo legal establecido a la demanda de Declaración Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial presentada contra la señora Carmen Cecilia Betancourt Pardo.

"Los que utilizan mal su tiempo son los primeros en quejarse de su brevedad" Jean de la Bruyère

## **ADVERTENCIA LEGAL**

*Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.*

*Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través del teléfono celular 319 360 3194 – 311 357 3654 y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.*

**NOTA:** Antes de imprimir este correo electrónico y/o sus documentos anexos, piense bien si es realmente necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

Re: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD. No. 2023-00430-00

Jhoni Ortega <jhonor1987@gmail.com>

Mié 3/04/2024 10:48 AM

Para: Juzgado 11 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: luisaalvarez92@gmail.com <luisaalvarez92@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (775 KB)  
20240403ContestaciónDemanda.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jhonor1987@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo

Quisiera informar mediante este correo que, en relación con la contestación de la demanda, hubo un error de digitación al adjuntar un archivo incorrecto. Aprovecho la oportunidad para enviar el documento correcto dentro del plazo establecido para su consideración.

El mié, 3 abr 2024 a la(s) 9:01 a.m., Jhoni Ortega ([jhonor1987@gmail.com](mailto:jhonor1987@gmail.com)) escribió:

Cordial saludo

Mediante el presente correo, y en mi carácter de apoderado judicial de la señora Gleider Téllez Marín, me dirijo a usted para dar respuesta dentro del plazo legal establecido a la demanda de Declaración Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial presentada contra la señora Carmen Cecilia Betancourt Pardo.

"Los que utilizan mal su tiempo son los primeros en quejarse de su brevedad" Jean de la Bruyère



**JHONI ARLEY ORTEGA QUICENO**  
ASSOCIATE DIRECTOR

**Tel:** (032) 404 8368 - 318 304 5923  
**Mail:** [jhonor1987@gmail.com](mailto:jhonor1987@gmail.com)  
Carrera 5 No. 10-63 - Edificio Colseguros  
Cali - Valle - Colombia

[f](#) [t](#) [i](#) @abogadoghoni

**ADVERTENCIA LEGAL**

*Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.*

*Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través del teléfono celular 319 360 3194 – 311 357 3654 y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.*



Oscar Lizarazo Castillo <oscarlizarazoabogado@gmail.com>

## OTORGAMIENTO DE PODER

Oscar Lizarazo Castillo <oscarlizarazoabogado@gmail.com>  
Para: gleider64@hotmail.com

1 de abril de 2024, 10:32 a.m.

Cordial saludo

Adjunto Poder para su revisión, aprobación y posterior firma, para contestar la demanda con radicado Rad. 76001-31-10-011-2023-00430-00, interpuesta por la señora Carmen Cecilia Betancourt Pardo, que cursa actualmente en el Juzgado once (11) de Familia de Oralidad de Cali.

Cordialmente

**OSCAR LIZARAZO CASTILLO**  
DIRECTOR

**Tel:** 320 781 8222 - 3113573654 - (032) 404 8368  
**Mail:** oscarlizarazoabogado@gmail.com  
Carrera 5 No. 10-63 - Edificio Colseguros  
Cali - Valle - Colombia

@LizarazoAbogado



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



**20240401PoderEspecialGleider.pdf**  
364K



Oscar Lizarazo Castillo <oscarlizarazoabogado@gmail.com>

---

## Comparto '20240401PoderEspecialGleider' con usted

---

gleider tellez marin <gleider64@hotmail.com>

1 de abril de 2024, 11:15 a.m.

Para: "oscarlizarazoabogado@gmail.com" <oscarlizarazoabogado@gmail.com>

[https://1drv.ms/b/c/aeba280a0e91c6db/EZRwSw3yYWxAkZefZO7gqDQBNfvBRbTfr\\_Pg67AKLQsL3g](https://1drv.ms/b/c/aeba280a0e91c6db/EZRwSw3yYWxAkZefZO7gqDQBNfvBRbTfr_Pg67AKLQsL3g)

Una aplicación para todas sus necesidades de Word, Excel, PowerPoint y PDF. Obtener la aplicación Microsoft 365:

<https://aka.ms/GetM365>

Obtener [Outlook para Android](#)

**Señores**  
**Juzgado once (11) de Familia de Oralidad de Cali.**  
**E.S.D.**

**Referencia:** Rad. 76001-31-10-011-2023-00430-00

**Asunto:** Otorgamiento de Poder

**GLEIDER TELLEZ MARIN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.927.346 de Cali, Valle; obrando en mi propio nombre y representación; a usted con todo respeto, me permito manifestarle que confiero Poder Especial tan amplio y suficiente como sea necesario a **JHONI ARLEY ORTEGA QUICENO**, persona mayor de edad y vecino de Cali (V), quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.107.043.321 de Cali (V), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 225.281 del C.S.J; y como abogado suplente **OSCAR DICAR LIZARAZO CASTILLO**, con cédula No. 1.130.683.863 de Cali, Valle; portador de la Tarjeta Profesional No. 240.488 del C.S.J, para que, asuman mi representación y ejerzan mi defensa técnica y material dentro del proceso judicial de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial promovido por la señora **Carmen Cecilia Betancourt Pardo** que cursa en su despacho bajo el radicado No. 76001-31-10-011-2023-00430-00, por tal motivo, puede notificarse de autos, interponer recursos y demás actuaciones tendientes a proteger mis derechos Constitucionales.

En consecuencia mis apoderados quedan ampliamente facultados para solicitar la práctica de pruebas, pedir y tachar testigos, recurrir providencias y en general transigir, desistir, renunciar a términos y actuaciones, prometer, confesar en mi nombre, transar, conciliar, sustituir, reasumir, suspender, objetar pruebas y tachar testigos, objetar dictámenes y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., de tal modo que no pudiere alegarse la falta de competencia en cualquier diligencia o actuación procesal desplegada con ocasión del ejercicio de su mandato.

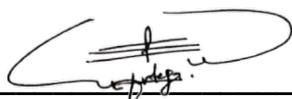
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.", informo que las direcciones electrónicas de mis apoderados son [jhonor1987@gmail.com](mailto:jhonor1987@gmail.com) y [oscarlizarazoabogado@gmail.com](mailto:oscarlizarazoabogado@gmail.com).

Sírvase señor Juez, reconocer como mis apoderados a los Profesionales del Derecho, en los términos y para los efectos del presente mandato.

De Usted, con todo respeto.

  
**GLEIDER TELLEZ MARIN**  
C.C. No. 66.927.346 de Cali, Valle.

Acepto el poder;

  
**JHONI ARLEY ORTEGA QUICENO**  
C.C. No. 1.107.043.321 de Cali, Valle.  
T.P No. 225.281 del C.S.J.

  
**OSCAR DICAR LIZARAZO CASTILLO**  
C.C. No. 1.130.683.863 de Cali, Valle.  
T.P No. 240.488 del C.S.J

Señor.

**JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**  
**RADICADO: 2023-00430**  
**DEMANDANTE: CARMEN CECILIA BETANCOURT PARDO.**  
**DEMANDADO: GLEIDER TELLEZ MARIN.**

**JHONI ARLEY ORTEGA QUICENO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali (V), titular de la cédula de ciudadanía **No. 1.107.043.321** expedida Cali (V), abogado titulado en ejercicio, distinguido con la tarjeta profesional No. 225.281 expedida por el C.S. de la J., actuando en condición de apoderado judicial de la señora **GLEIDER TELLEZ MARIN**, persona igualmente mayor de edad, con domicilio en Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía **No. 66.927.346** expedida en Cali (V), conforme al poder que me ha conferido y que adjunto, por medio del presente escrito me permito dentro de los términos de ley contestar la demanda de Declaración Marital De Hecho y Sociedad Patrimonial, interpuesta por la señora **CARMEN CECILIA BETANCOURT PARDO** a través de apoderada:

#### **FRENTE A LA PRETENSIONES**

Frente a las pretensiones incoadas por la demandante en el escrito petitorio me pronuncio a cada una de ellas de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Me opongo a que se declare la existencia de unión marital de hecho entre la señora **GLEIDER TELLEZ MARIN** y la señora **CARMEN CECILIA BETANCOURT PARDO**; esto en razón a que no existió por las partes voluntad para conformarla, ni existió singularidad de la relación ni se presentó el acompañamiento constante y permanente que permitan dilucidar la vocación de permanencia y compromiso de vida en pareja que se exige para su conformación.

**SEGUNDA:** Me opongo a la declaración y reconocimiento de la existencia de sociedad patrimonial entre la demandante y mi poderdante teniendo en cuenta que no se dieron las condiciones del artículo 3º de la ley 54 de 1990, relacionadas con el trabajo, ayuda y socorro mutuo de los compañeros permanentes.

**TERCERA:** Como consecuencia de la anterior oposición resulta improcedente solicitar la declaración de disolución y estado de liquidación de una sociedad patrimonial que no se creó entre la Demandante **CARMEN CECILIA BETANCOURT PARDO** y mi poderdante.

## FRENTE A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Negamos categóricamente la afirmación que indica que nuestra representada, la señora **GLEIDER TELLEZ MARIN**, estableció convivencia permanente de pareja con la señora **CARMEN CECILIA BETANCOURT PARDO**, dando origen a una unión marital de hecho. Esta afirmación es falsa y no se corresponde con la realidad de los hechos.

**SEGUNDO:** Si bien existió una relación consentida, dicha relación no constituyó una convivencia permanente de pareja. Es importante aclarar que la relación de noviazgo entre mi poderdante y la señora **CARMEN CECILIA BETANCOURT PARDO**, terminó en 2002 cuando esta salió del país, por lo que no se configuró una unión marital de hecho.

**TERCERO:** Es cierto que dentro de la unión marital de hecho no se procreó ni adoptó hijo alguno, no había razón.

**CUARTO:** Es parcialmente cierto, ya que en 1998 comenzaron una relación de noviazgo y, después de un año, decidieron convivir juntas. Sin embargo, esta convivencia y relación llegó a su fin cuando la señora **CARMEN CECILIA BETANCOURT PARDO** dejó el país.

**QUINTO:** Es parcialmente cierto. Después de que la señora **CARMEN CECILIA BETANCOURT PARDO** se fue, mi poderdante asumió el cuidado de la menor como un trabajo. Esto se basó en un acuerdo formal entre ambas partes, ya que la familia de la señora **BETANCOURT** no estaba dispuesta a quedarse con la menor.

**SEXTO:** Respecto a lo mencionado, es importante señalar que la afirmación no es cierta, ya que, durante ese tiempo, mi poderdante trabajaba en el cuidado de la menor, cuidado por el cual recibía una compensación económica por sus servicios.

**SÉPTIMO:** No es cierto, ya que a esta se le puso fin en el año 2002.

**OCTAVO:** No es cierto ya que nunca se formó la sociedad patrimonial porque nunca se constituyó.

**NOVENO:** No es cierto, ya que los elementos reclamados genuinamente pertenecen a la señora **CARMEN CECILIA BETANCOURT PARDO**, a quien mi mandante siempre le ha permitido llevarse. Actualmente, dichos elementos se encuentran en un depósito. Por otro lado, el bien inmueble descrito no puede hacer y no hace parte de ninguna sociedad marital porque esta nunca se constituyó.

**DÉCIMO:** No es cierto afirmar esto, ya que cuando la señora **CARMEN CECILIA BETANCOURT PARDO** abandonó la residencia en la que vivían, mi poderdante tuvo que entregar el inmueble y almacenar todos los muebles en un depósito.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco la Ley 54 de 1990 reformado por la Ley 979 de 2005, Artículo 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

### Jurisprudencia

Tomando como partida las en las sentencias más relevantes de la Corte Constitucional, podemos argumentar que la constitución de una unión marital de hecho no se define simplemente por el paso del tiempo, sino por la presencia de elementos fundamentales como la voluntad de conformarla, la singularidad de la relación y el acompañamiento constante y permanente entre los compañeros. Preciso la Corte en la Sentencia C-131 del 2018, con ponencia de la Honorable Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, que:

*"(...) De otro lado, la dinámica del compromiso en la unión de hecho es distinta, la construcción de una vida en común por parte de los compañeros resulta la fuente que justifica la decisión de conformarla."*

Está claro que, desde el comienzo, la demandante no tenía la intención de establecer una vida en común, ya que su plan de vida siempre incluyó la idea de emigrar. Pasó mucho tiempo antes de que finalmente volviera a Colombia, lo que reafirma que su objetivo inicial no era construir una **vida en común**.

En el caso presente, la demanda de declaración de unión marital de hecho se enfrenta a una circunstancia excepcional, ya que la persona que busca su reconocimiento ha estado fuera del país desde el año 2002. Esto plantea serias dudas sobre la existencia de una convivencia constante y permanente que justifique la constitución de la unión marital de hecho. En ausencia de la presencia física y la convivencia continua, resulta difícil sostener que se cumplan los requisitos necesarios para la formación de esta unión.

La doctrina también ha enfatizado que la existencia de un término está vinculada a la presunción de existencia de la sociedad patrimonial. Por ejemplo, varios tratadistas coinciden en afirmar que, aunque se requiere un carácter de permanencia para la formación de la unión de hecho, el legislador no especificó un tiempo exacto, mínimo o definido como requisito para su establecimiento.

De este modo, para Lafont Pianetta, es facultad y función del juez entrar a definir, según las pruebas aportadas, si existe o no la permanencia y estabilidad suficiente en la convivencia de la pareja para valorar la conformación de una unión que genere efectos legales:

*"(...) ciertamente para saber si una vida marital es permanente y, en consecuencia, idónea para la formación de la unión marital, la ley no consagra plazo cierto alguno, sino que lo deja a la apreciación fáctica del juez. En cambio, no ocurrió lo mismo con el requerimiento de un plazo (de dos años) para el establecimiento (art. 2º Ley 54 de 1990) de la sociedad patrimonial. Sin embargo, este último plazo depende de la iniciación de la unión marital, la que, a su vez, se encuentra sujeta a la mencionada permanencia"<sup>1</sup>.*

De manera similar, en la misma obra, el autor mencionado describe la permanencia de los compañeros como la estabilidad evidenciada por su constante compañía a lo largo de un período de vida. Además, enfatiza que el término o plazo no está definido ni es establecido por el legislador, ya que puede variar en cada situación.

*"(...) cuando la norma habla de vida permanente, no se está refiriendo a exigencia de duración o plazo en abstracto, sino concretada en la misma "vida", la que, en otros términos, indica que es esta vida la que ha debido transcurrir determinado tiempo, a fin de poder deducir un principio de estabilidad, que es lo que le imprime la seriedad jurídica que tuvo en cuenta la ley para reconocer legalmente la unión marital de hecho.*

En este sentido,

*(...) generalmente se descubre el carácter permanente con posterioridad a la iniciación. Algunas veces su establecimiento resulta sencillo, como cuando, establecida la vida común en hogar familiar independiente, se desarrolla la convivencia en varios días, pues, dada esa convivencia general de pareja que antes no se tenía, demuestra que se trata de una relación marital con principio de estabilidad y, en consecuencia, permanente"<sup>2</sup>.*

Otros autores han hecho referencia al criterio temporal para distinguir entre la Unión Marital de hecho y la Sociedad Patrimonial, asegurando que, a diferencia de ésta última, en la primera no se estableció tiempo mínimo de convivencia para su nacimiento, ni para los efectos civiles y legales que consigo trajera. Al respecto, Coral Borrero y Torres Cabrera exponen:

*"En relación con la permanencia, no estableció la ley un término mínimo de convivencia, como sí lo hizo para establecer la presunción de existencia de la sociedad patrimonial. El requisito de permanencia debe entenderse referido*

<sup>1</sup> Lafont Pianetta P. Derecho de familia unión marital de hecho (Ley 54 de 1990), Bogotá: Ediciones Librería Del Profesional, tercera edición, 2001. p. 123.

<sup>2</sup> Ibídem. p. 123 y 124.

*a la voluntad, la intención y el compromiso de la pareja de unirse en una relación estable, que el juez apreciará, de conformidad con las pruebas allegadas al respectivo proceso<sup>3</sup>.*

En este orden de ideas, es legítimo señalar que el surgimiento de la unión marital de hecho no depende de un término concreto, sino de la **voluntad para conformarla, de la singularidad de la relación, y del acompañamiento constante y permanente, que permita vislumbrar estabilidad y compromiso de vida en pareja**. No obstante, el surgimiento de la sociedad patrimonial que regula las relaciones económicas de esta forma de familia, sí requiere un tiempo mínimo de dos (2) años para que sea presumida por ministerio de la ley o pueda ser declarada judicialmente o de manera voluntaria. (Sentencia T-667 de 2012)

Por lo tanto, en virtud de las sentencias citadas y de la situación particular del caso, es legítimo argumentar que la demanda de declaración de unión marital de hecho carece de fundamento, dado que no se cumplen los requisitos esenciales establecidos por la jurisprudencia y la ley. La ausencia de convivencia constante y permanente durante un período significativo de tiempo hace que sea poco plausible afirmar la existencia de una unión marital de hecho en este caso.

### EXCEPCIONES DE FONDO

Para que sean resueltas en el momento procesal oportuno, propongo las siguientes excepciones:

- 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN.** La demandante no se encuentra legitimada para exigir el derecho puesto que pretende que sea incluido dentro de la supuesta Sociedad Patrimonial de Hecho un bien que por ministerio de la ley no hacen parte de un haber social ya que como he manifestado lo adquirimos entre mi madre y yo con dinero del cual la demandante conoce plenamente su procedencia.
- 2. FALTA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.** Para que pueda existir una unión marital de hecho deben concurrir como mínimo tres elementos imprescindibles, estos son : 1) la voluntad de las partes de hacer una comunidad de vida, entendiendo esta como la decisión de realizar en conjunto un proyecto de vida común, lo que implica convivir , compartir en familia, proveyéndose mutuamente solidaridad y socorro mutuo; 2) debe existir singularidad, lo que implica que no puede haber pluralidad de relaciones de la misma índole, es decir, uno de los compañeros permanentes no pueden tener al tiempo dos uniones libres, tal

<sup>3</sup> Coral Borrero M. C. y Torres Cabrera F., Instituciones de derecho de familia, Legislación, Jurisprudencia y Doctrina, Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda., 2002. p. 244.

como los indico La Sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia del 12 de diciembre de 2011, Rad. 2003-01261-01; y 3) debe existir vocación de permanencia en la convivencia, que en palabras de la Corte suprema de justicia en sentencia SC5183-2020, *implica la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida*, aspectos que permitan inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos.

**3. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.** La demandante pretende un bien que por ministerio de la ley no hace parte del haber social de la supuesta Sociedad Patrimonial de Hecho.

**4. INNOMINADA O GENÉRICA.** Solicito respetuosamente a su despacho, comprender en esta excepción, cualquier circunstancia constitutiva de la misma; y que, a pesar de no haber sido expresada específicamente, resulte evidenciada durante la valoración probatoria.

### PRUEBAS

Me permito solicitar a su despacho que, al momento de valorar las pruebas, se tengan en cuenta las siguientes:

#### Documentales

1. Certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula **No. 370-952457.**

#### Testimoniales

Solicito a la señora Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas como testigos de lo que les consta sobre los hechos de la demanda:

**GONZALEZ TELLEZ BRYAM**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.025.361; quien responde al número de celular 317 238 1224 y el correo electrónico [bryamgt89@hotmail.com](mailto:bryamgt89@hotmail.com).

**SANTACRUZ PENAGOS YENNY MAYDARY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.110.428; quien responde al número de celular 310 799 8519 y el correo electrónico [Camialeja1921@hotmail.com](mailto:Camialeja1921@hotmail.com).

**BUENO CASTILLO SANDRA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.921.083; quien responde al número de celular 322 673 4570 y manifiesta no poseer correo electrónico.

**HERNANDEZ VARGAS JACKELINE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.595.353; quien responde al número de celular 312 247 4806 y el correo electrónico [jackherva@hotmail.com](mailto:jackherva@hotmail.com).

### PETICIÓN ESPECIAL

Solicito respetuosamente al despacho levantar las medidas cautelares solicitadas por la demandante y que afectan los derechos de mi Mandante.

### DE LAS NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

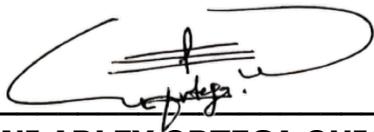
El suscrito y mi representada, las recibiremos en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 5 No. 10-63, Oficina 821, Edificio Colseguros de la Ciudad de Cali (V), abonado celular 318 304 5923 y el correo electrónico: [jhonor1987@gmail.com](mailto:jhonor1987@gmail.com).

La demandante, la señora Carmen Cecilia Betancourt Pardo las recibirá en la dirección física: Strada Nacional 399 Cap. 61032 (PU) Italia y en el correo electrónico: [carmenabeta@gmail.com](mailto:carmenabeta@gmail.com).

La apoderada de la demandante las recibirá en la Carrera 24d No. 04 oeste 109, oficina 201, barrio San Fernando Viejo de la Ciudad de Cali (V), abonando el celular 316 449 8577 y el correo electrónico: [luisalvarez92@gmail.com](mailto:luisalvarez92@gmail.com).

Del(a) Señor(a) Juez

Respetuosamente,



**JHONI ARLEY ORTEGA QUICENO**

C.C. No. 1.107.043.321 Expedida en Cali (V).

T.P. No. 225.281 Emitida por el C.S de la J.

20

607390

CALI CAJEBA52

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Marzo de 2024 a las 01:29:23 p.m.

No. RADICACION: 2024-101112

MATRICULA: 370-952457

CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: GLEIDER TELLEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$22100

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07. DCTO.PAGO: CAJEBA52 PIN: VLR:22100

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-952457

Pagina 1

Impreso el 04 de Marzo de 2024 a las 01:29:23 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:JAMUNDI VEREDA:SAN ISIDRO  
FECHA APERTURA: 22-03-2017 RADICACION: 2017-27055 CON: ESCRITURA DE: 10-03-2017  
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 790 de fecha 09-03-2017 en NOTARIA CUARTA de CALI APARTAMENTO 29-104 PRIMER PISO BLOQUE29 EDIFICIO L con area de 44.70 MTS2 con coeficiente de 1.73% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACION:**

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TERRANOVA 2 IC CON NIT 830.053.812-2 ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: CON FECHA 26-08-2016 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 3697 DE 24-08-2016 NOTARIA CUARTA DE CALI, DIVISION MATERIAL DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TERRANOVA 2 IC CON NIT. 830.053.812-2, REGISTRADA EN LAS MATRICULAS 370-599659- 370-942582- 370-942583 Y 370-942584.-- CON FECHA 10-04-2008 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 1196 DE 14-03-2008 NOTARIA 2 DE CALI CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ACCIONISTAS FINANSA, A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TERRANOVA 2 IC, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370- 599659.-- CON FECHA 25-01-1999 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 4831 DE 31-12-1998 NOTARIA 6 DE CALI, TRANSFERENCIA - FIDEICOMISO 364211164 DE: FINANSA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, A: ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO 364211164 ACCIONISTAS FINANSA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-599659.-- CON FECHA 04-05-1998 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 9555 DE 29-12-1997 NOTARIA 10 DE CALI, ADJUDICACION PARTICION MATERIAL DE: HOLGUIN ZAMORANO ALBERTO JOSE, MEIMBERG ARISTIZABAL Y CIA. S.C.S. FINANSA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, A: FINANSA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-599659.-- CON FECHA 04-05-1998 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 2190 DE 08-04-1998 NOTARIA 10 DE CALI, ACLARACION DE : HOLGUIN ZAMORANO ALBERTO JOSE, MEIMBERG ARISTIZABAL Y CIA. S.C.S., FINANSA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-599659.-- MEDIANTE ESCRITURA 9555 DEL 29-12-97 NOTARIA 10 DE CALI REGISTRADA EL 04-05-98 MEIMBERG ARISTIZABAL Y CIA. S.C.S., LA SOCIEDAD FINANSA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y ALBERTO JOSE HOLGUIN ZAMORANO VERIFICARON ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO ASI LA SOCIEDAD MEIMBERG ARISTIZABAL Y CIA. S.C.S., LA SOCIEDAD FINANSA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y ALBERTO JOSE HOLGUIN ZAMORANO ADQUIRIERON LOS DOS LOTES QUE ENBLOBAN ASI: EL PRIMER LOS CON CABIDA DE 97.360 M2. MATRICULA 370-0439156 ASI: MEDIANTE ESCRITURA 2189 DEL 07-04-98 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 04-05-98 EFECTUARON DECLARACION NOTARIAL EN EL SENTIDO DE ACTUALIZAR LA CABIDA Y LINDEROS DEL INMUEBLE ALLI INSCRITO. LA SOCIEDAD FINANSA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DEL 88.893% A MEIMBERG ARISTIZABAL Y CIA. S.C.S. POR ESCRITURA 1046 DEL 14-08-97 NOTARIA 18 DE CALI, REGISTRADA EL 15-08-97. MEIMBERG ARISTIZABAL Y CIA. S.C.S. MEDIANTE ESCRITURA 8457 DEL 21-09-93 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 29-09-93 VERIFICO ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO ASI: MEIMBERG ARISTIZABAL Y CIA. S.C.S., ADQUIRIO UN LOTE POR COMPRA A DESARROLLOS INDUSTRIALES AGRICOLAS Y GANADEROS LTDA. SEGUN ESCRITURA 6393 DEL 25-06-1991 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 03-07-1991.- DESARROLLOS INDUSTRIALES AGRICOLAS Y GANADERAS LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A: OSCAR LOPEZ CARVAJAL, SEGUN ESCRITURA 6575 DEL 24-11-1978 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 24-01-/79.- OSCAR LOPEZ CARVAJAL, ADQUIRIO POR COMPRA A GANADERA EL RODEO LTDA, SEGUN ESCRITURA #551 DEL 22-07-/76 NOTARIA 7. DE CALI, REGISTRADA EL 13-08-/76.- GANADERA EL RODEO LTDA, ADQUIRIO POR APOORTE QUE LE HIZO EDELMIRA SCARPETTA VDA. DE SILVA, CARLOS SILVA SCARPETTA, Y ALBERTO SILVA SCARPETTA, SEGUN ESCRITURA 8836 DEL 30-12-1964 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 10-07-1965.- MEIMBERG ARISTIZABAL & CIA. S.C.S., ADQUIRIO POR COMPRA A LUZ MARY CASTRO PALACIO SEGUN ESCRITURA 12.497 DEL 10-12-1991 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 09-01-1992.- LUZ MARY CASTRO PALACIO, ADQUIRIO POR COMPRA AL MUNICIPIO DE JAMUNDI, SEGUN ESCRITURA 3080 DEL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-952457

Pagina 2

Impreso el 04 de Marzo de 2024 a las 01:29:23 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

28-06-1991 NOTARIA 12. DE CALI, REGISTRADA EL 14-11-1991.--- ACLARADA POR ESCRITURA 4810 DEL 09-10-1991 NOTARIA 12. DE CALI, REGISTRADA EL 14-11-/1991, EN CUANTO A LAS MEJORAS.- EL MUNICIPIO DE JAMUNDI, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA DE DERECHOS DE ORIGEN PRIMITIVO (15.00) A EVARISTO MONTES, SEGUN ESCRITURA 627 DEL 14-11-07 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 03-12-07.- MEIMBERG ARISTIZABAL Y CIA. S. EN C., ADQUIRIO POR COMPRA A ISOLINA RAMIREZ VIAFARA, SEGUN ESCRITURA #2598 DEL 05-08-91, NOTARIA 6. DE CALI, REGISTRADA EL 14-08-91.- ISOLINA RAMIREZ VIAFARA, ADQUIRIO POR CESION QUE LE HIZO EL MUNICIPIO DE JAMUNDI, SEGUN ESCRITURA #2142 DEL 28-06-91 NOTARIA 6. DE CALI, REGISTRADA EL 23-07-91.- (QUE HIZO PARTE DEL COMUNERO DE JAMUNDI).- MEIMBERG ARISTIZABAL Y CIA. S.C.S, ADQUIRIO POR COMPRA A BEATRIZ RAMIREZ VIAFARA, SEGUN ESCRITURA #3509 DEL 23-10-91 NOTARIA 5. DE CALI, REGISTRADA EL 14-11-91.- BEATRIZ RAMIREZ VIAFARA, ADQUIRIO POR COMPRA AL MUNICIPIO DE JAMUNDI, SEGUN ESCRITURA #2493 DEL 23-07-91 NOTARIA 5. DE CALI, REGISTRADA EL 24-10-91.- PRESENTO DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION, SEGUN ESCRITURA #2493 DEL 23-07-91 NOTARIA 5. DE CALI, REGISTRADA EL 24-10-91.- ACLARADA POR ESCRITURA # 3448 DEL 18-10-91 NOTARIA 5. DE CALI, REGISTRADA EL 24-10-91.- EL MUNICIPIO DE JAMUNDI, POR COMPRA A EVARISTO MONTES, SEGUN ESCRITURA #627 DEL 03-12-07 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 14-11-07.-----EL

SEGUNDO LOTE CON CABIDA DE 255.706 M2. MATRICULA 370-0438960 ASI: MEDIANTE ESCRITURA 2189 DEL 07-04-98 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 04-05-98 EFECTUARON DECLARACION NOTARIAL EN EL SENTIDO DE ACTUALIZAR LA CABIDA Y LINDEROS DEL INMUEBLE ALLI INSCRITO. FINANSA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ADQUIRIO DERECHOS DEL 62.102% POR COMPRA A ALBERTO JOSE HOLGUIN Y MEIMBERG ARISTIZABAL Y CIA.S.C.S. POR ESCRITURA 1046 DEL 14-08-97 NOTARIA 18 DE CALI, REGISTRADA EL 15-08-97. MEIMBERG ARISTIZABAL Y CIA. S.C.S. ADQUIRIO Y ALBERTO JOSE HOLGUIN ZAMORANO ADQUIRIERON POR COMPRA A DESARROLLOS INDUSTRIALES AGRICOLAS Y GANADERAS LTDA. CIA. S.C.A. POR ESCRITURA 4130 DEL 31-08-93 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 20-09-93. MEDIANTE ESCRITURA 4130 DEL 31-08-93 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 20-09-93 DESARROLLOS INDUSTRIALES AGRICOLAS Y GANADERAS LTDA. CIA. S.C.A. VERIFICO ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO ASI: POR COMPRA A OSCAR LOPEZ CARVAJAL POR ESCRITURA 6575 DEL 24-11-78 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 24-01-79. OSCAR LOPEZ CARVAJAL ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD GANADERA EL RODEO LTDA. POR ESCRITURA 551 DEL 22-07-76 NOTARIA 6 DE CALI, REGISTRADA EL 13-08-76. SOCIEDAD EL RODEO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A JACOB MAFLA COEL POR ESCRITURA 520 DEL 08-02-65 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 20-05-65. Y OTRO LOTE POR COMPRA A SOCIEDAD GANADERA LTDA. POR APORTE DE EDELMIRA SCARPETTA V. DE SILVA, CARLOS Y ALBERTO SILVA SCARPETTA POR ESCRITURA 8836 DEL 30-12-64 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 10-07-65.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 21BIS-1 38SUR - 35 OASIS DE TERRANOVA ETAPA III 200 - VIP APARTAMENTO 29-104 PRIMER PISO BLOQUE 29 EDIFICIO L

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

949142

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-11-2016 Radicacion: 2016-120151 VALOR ACTO: \$ 75,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5625 del: 10-11-2016 NOTARIA CUARTA de CALI

ESPECIFICACION: 0189 TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TERRANOVA 2 IC NIT

8300538122

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO

P.A PROYECTO OASIS DE TERRANOVA ETAPAAS I.II.III.IV Y V NIT 830.054.539.0

X

ANOTACION: Nro 2



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-952457**

Pagina 3

Impreso el 04 de Marzo de 2024 a las 01:29:23 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 16-11-2016 Radicacion: 2016-120151 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 5625 del: 10-11-2016 NOTARIA CUARTA de CALI  
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL  
FIDEICOMISO P.A PROYECTO OASIS DE TERRANOVA ETAPAS I,II,III,IV Y V NIT 830.054.539-0 X  
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-12-2016 Radicacion: 2016-137354 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 6484 del: 21-12-2016 NOTARIA CUARTA de CALI  
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL SE ADJUNTAN LICENCIAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL  
FIDEICOMISO P.A PROYECTO OASIS DE TERRANOVA ETAPAS I,II,III,IV, Y V X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-03-2017 Radicacion: 2017-27055 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 790 del: 09-03-2017 NOTARIA CUARTA de CALI  
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE EDIFICIO "L" BLOQUES 28, 29 Y 30, OASIS DE  
TERRANOVA ETAPA III 200 VIP - VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO LEY 1537 DE 2012. PROPIEDAD HORIZONTAL DE  
CONFORMIDAD CON LA LEY 675 DE 2001. SE ADJUNTAN LICENCIAS Y EJECUTORIA. (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO  
P.A PROYECTO OASIS DE TERRANOVA ETAPAS I, II, III, IV Y V NIT 830.054.539-0 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-12-2017 Radicacion: 2017-124703 VALOR ACTO: \$ 1.780.823.00  
Documento: ESCRITURA 2540 del: 08-11-2017 NOTARIA SEGUNDA de CALI  
Se cancela la anotacion No. 2.  
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA PARCIAL, TOTAL SOBRE ESTE INMUEBLE ESC 5625  
DEL 10-11-2016  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388  
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO  
P.A PROYECTO OASIS DE TERRANOVA ETAPAS I,II,III,IV Y V NIT 830.054.539-0 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-12-2017 Radicacion: 2017-124703 VALOR ACTO: \$ 48,261,850.00  
Documento: ESCRITURA 2540 del: 08-11-2017 NOTARIA SEGUNDA de CALI  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES VIPA CON SUBSIDIO OTORGADO POR  
MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO  
P.A PROYECTO OASIS DE TERRANOVA ETAPAS I,II,III,IV Y V NIT 830.054.539-0  
A: TELLEZ MARIN GLEIDER 66927346 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-12-2017 Radicacion: 2017-124703 VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-952457

Pagina 4

Impreso el 04 de Marzo de 2024 a las 01:29:23 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 2540 del: 08-11-2017 NOTARIA SEGUNDA de CALI

ESPECIFICACION: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

A: TELLEZ MARIN GLEIDER 66927346 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-12-2017 Radicacion: 2017-124703 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2540 del: 08-11-2017 NOTARIA SEGUNDA de CALI

ESPECIFICACION: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

A: TELLEZ MARIN GLEIDER 66927346 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 04-12-2017 Radicacion: 2017-124703 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2540 del: 08-11-2017 NOTARIA SEGUNDA de CALI

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLEZ MARIN GLEIDER 66927346 X

A: MARIN MARTINEZ MARIA ENELIA 38980076

A: A FAVOR SUYO Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-12-2017 Radicacion: 2017-124703 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2540 del: 08-11-2017 NOTARIA SEGUNDA de CALI

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TELLEZ MARIN GLEIDER 66927346 X

A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2017-10781 fecha 20-12-2017

CORREGIDO EN DOCUMENTO NUMERO DE NOTARIA "SEGUNDA" EN VEZ DE -CUARTA-

ANOT: 5,6,7,8,9,10 CONFORME COPIA DE LA ESCRITURA 2540 DEL 08-11-2017

NOTARIA 2 DE CALI QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE 59 LEY

1579/2012 BLS

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-952457

Pagina 5

Impreso el 04 de Marzo de 2024 a las 01:29:23 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

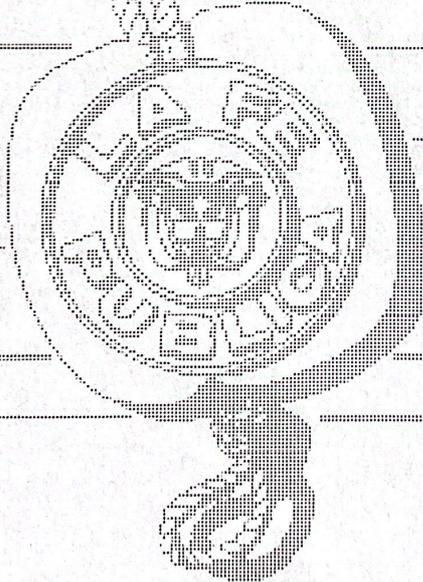
USUARIO: CAJEBA52 Impreso por:CAJEBA52

TURNO: 2024-101112

FECHA: 04-03-2024

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

*[Handwritten signature]*



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA